



# Resolución Directoral

N° 040 -2015 DE/ENAMM

Callao, 20 FEB. 2015

Visto el Acta del Consejo Académico N° 001-2015, de fecha 20 de enero del 2015, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 018-2015/PREG de fecha 12 de enero 2015, el Director Académico de Pre Grado presenta la Solicitud de la alumna Lizbeth Daysy TERRONES Calderón de fecha 05 de diciembre del 2014, quien manifiesta que en el semestre académico 2014-II se matriculó erróneamente en las asignaturas de Realidad Nacional y Código de Seguridad Marítima las mismas que no corresponden a su Plan de Estudios, según lo informado por el Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Ingeniero Alberto Guerrero Manrique con fecha 30 de diciembre del 2014 al reverso de la citada solicitud, recomendando acceder a lo solicitado;

Que, vista la solicitud de fecha 05 de diciembre del 2014, presentada por la alumna Lizbeth Daysy TERRONES Calderón y la opinión favorable del Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria es pertinente acceder a la anulación de la matrícula de las asignaturas de Realidad Nacional y Código de Seguridad Marítima en el Semestre Académico 2014-II, al no corresponder a su Plan de Estudios y consiguientemente no correspondía su matrícula en las mismas;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 55.- Derechos de los administrados, numeral 10, precisa que las actuaciones de las entidades que les afecten a los administrados sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible;

Que, en tal sentido siendo una deficiencia de carácter interno y no por parte de la administrada, es procedente la anulación de la matrícula efectuada en las asignaturas Realidad Nacional y Código de Seguridad Marítima en el Semestre Académico 2014-II, al no corresponder a su Plan de Estudios, siendo un error administrativo involuntario, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 201° rectificación de errores, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere el sentido de la decisión, y;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico de Pre Grado y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** lo solicitado por la señorita Lizbeth Daysy TERRONES Calderón, alumna del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria en relación a la anulación de la matrícula efectuada en las asignaturas Realidad Nacional y Código de Seguridad Marítima en el Semestre Académico 2014-II, al no corresponder a su plan de estudios conforme a lo informado por el respectivo Jefe de Programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Secretaría Académica y a la Oficina de Informática efectuar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ítem precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria brindar una correcta y oportuna asesoría a los estudiantes a fin de que no incurran en errores similares.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233

